



ARQUIDIÓCESIS DE CARACAS ARANCEL ECLESIAÍSTICO

En cumplimiento de las prescripciones canónicas que establecen el deber pastoral del Obispo Diocesano de velar por la correcta marcha de los asuntos económicos de la Iglesia local, propiciar la adecuada sustentación del clero y preservar los derechos de los fieles (1);

Teniendo en cuenta las dificultades para proveer a la adecuada sustentación del clero que sirve a la Iglesia en la Arquidiócesis de Caracas así como al sostenimiento del culto y de las actividades pastorales y de caridad (2);

Oído el Consejo Presbiteral;

Por las presentes Letras

D E C R E T A M O S:

Se deroga el actual Arancel Eclesiástico y se establece el nuevo:

ARANCEL ECLESIAÍSTICO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CARACAS

I.- CELEBRACIÓN DE LA SANTA MISA

1.1. Santa Misa:Ofrenda: **Bs. 65**

1.2. Misas Institucionales: Encargadas por Instituciones en ocasión de aniversarios, graduaciones, etc..... Ofrenda: **Bs. 300**

1.3. Servicio de Música:

1.3.1. Donde hay organista fijo, el Párroco o Rector de Iglesia contratará con el mismo.

1.3.2. Donde no hay organista, correrá por cuenta del oferente su contratación y honorarios.

1.3.3. Se prohíbe terminantemente cobrar alguna cantidad por el canto del celebrante.

1.4. Misas de Ofrendas Libres ("comunitarias"): sin estipendio fijo

1.4.1. **No es lícito exigir una cantidad determinada para esas ofrendas libres, si bien se puede exhortar a los fieles a la generosidad.**

- 1.4.2. La asignación al Celebrante, distinto a los de la Parroquia o Iglesia Filial, **Bs. 65.** Podría convertirse una cantidad mayor, en razón del transporte del sacerdote. El resto del monto de las ofrendas irá al Fondo Parroquial.
- 1.4.3. Es responsabilidad del Párroco y de los Rectores de Iglesias o Capillas dar a esta celebración la debida solemnidad.
- 1.4.4. El servicio de música se cubrirá con los ingresos del Fondo Parroquial.
- 1.5. **Misas Sobrantes:** Si en una Parroquia o Iglesia filial se reciben encargos para la celebración de Misas por encima del número de las que allí se pueden celebrar, enviará el estipendio de esas Misas a la Curia Arquidiocesana, para ser distribuidas entre otros sacerdotes (C. 954; c.956).
- 1.5.1.1. Las intenciones de estas Misas NUNCA se incluirán en las Misas de Ofrendas libres.

II.- OTROS SACRAMENTOS

- 2.1. **Bautismo:** Ofrenda: **Bs. 50**
- 2.1.1. En las Parroquias donde se acostumbra la ofrenda libre por la celebración del bautismo, se puede conservar dicha costumbre.
- 2.2. **Confirmación:** Ofrenda: **Bs. 40**
- 2.2.1. El 80% de los ingresos por Confirmaciones se enviará a la oficina de Administración del Arzobispado, para el sostenimiento del Seminario. El 20% restante irá al Fondo Parroquial.
- 2.3. **Matrimonio**
- 2.3.1. Celebración. Ofrenda: **Bs. 600**
- 2.3.2. Derechos de la parroquia de origen, cuando la celebración se realiza en otra parroquia y los requisitos canónicos son llenados en la de origen.
Bs. 300
- 2.3.3. Derechos de la parroquia de origen, cuando en ésta se elabora el expediente pero, por razones muy graves imputables a la Parroquia, no se puede celebrar la boda de los fieles de esa Parroquia, y los contrayentes deben acudir a otra parroquia **Bs. 100**
- 2.3.4. Al celebrante (distinto de los de la parroquia y no invitado por los contrayentes)
Con Misa: **Bs. 150**
Sin Misa: **Bs. 100**
- 2.3.5. Adicional:
Cuando se trate de santificaciones de hogar, se sugiere invitar a los contrayentes a colaborar libremente, según sus posibilidades.

Si el organista y/o cantor es libremente contratado por los contrayentes, los honorarios correspondientes correrán por cuenta de los mismos

Se prohíbe la negociación de la decoración del templo, la cual deberá ser siempre igual para todas las bodas celebradas en forma sucesiva. Los adornos florales correrán por cuenta de los contrayentes.

III.- EXEQUIAS

Celebración de las exequias.

- 3.1. Con la celebración de la Santa Misa: Ofrenda: **Bs 65**
 3.2. Sin la celebración de la Santa Misa: Ofrenda: **Bs. 40**

IV.- BINACIONES Y TRINACIONES

4.1. Por tradición arquidiocesana, los estipendios por binaciones y trinaciones que, a tenor del C. 951, se deben entregar para los fines determinados por el Ordinario, se destinan a la Obra del Seminario.

4.2. La tasa para cada binación y trinación a entregar en la Administración del Arzobispado es de: **Bs. 30**

4.3. **Se recuerda a los Párrocos, que los domingos y días de precepto tienen la obligación de ofrecer la Misa por el pueblo a ellos confiado (Pro populo) y no pueden recibir estipendio por esa celebración.**

4.4. Los religiosos que binan o trinan, si son párrocos o vicarios parroquiales, deberán enviar la tasa de binación o trinación, a la Curia Arzobispal para la Obra del Seminario; si no son párrocos ni vicarios parroquiales, podrán retener la tasa de binación para la Obra de su Orden o Congregación si tienen Rescripto Pontificio para ello; en caso contrario, deberán enviarlo a la Curia Arzobispal para la Obra del Seminario.

V.- DOCUMENTOS PARROQUIALES (c. 1264)

- 5.1. Recientes **Bs. 40**
 5.2. Anteriores al año 1900 **Bs. 250**

VI.- DERECHOS DE LA CURIA ARQUIDIOCESANA (C. 1264)

- 6.1. Autenticación de Documentos (Fe de Bautismo, Expedientes Matrimoniales, etc.) **Bs. 15**
 6.2. Prueba Supletoria de Bautismo **nada**

6.3. Trámites para la solicitud de partida de Bautismo	
- En el interior del país	<u>Bs. 30</u>
- En el exterior	<u>Bs. 60</u>
6.4. Certificados, Dispensas, Justificativos, Licencias, Nombramientos, etc.	<u>Bs. 30</u>
6.5. Examen Anual de Libros de Cuentas Parroquiales	<u>Bs. 50</u>
6.6. Otros Documentos	<u>Bs. 30</u>

DISPOSICIONES FINALES

- 1.- El presente Arancel entrará en vigencia el día 1 de abril de 2012
- 2.- A él están obligados todos los sacerdotes y todas las parroquias, capillas filiales e iglesias, incluso de casas religiosas, aun exentas.
- 3.- **El presente Arancel determina la cantidad máxima que se puede pedir como ofrenda en ocasión de un servicio litúrgico o administrativo. A nadie es lícito exigir una cantidad mayor. Siempre se puede recibir una cantidad menor. Se puede recibir una cantidad mayor si es ofrecida espontáneamente.**
- 4.- No se puede pedir una cantidad adicional por el uso del templo para celebraciones sacramentales
- 5.- **Recordamos a todos los sacerdotes la obligación de prestar gratuito ministerio a los pobres, y de aplicar razonable y gradualmente este Arancel cuando los fieles no pueden erogar las cantidades máximas indicadas.**
- 6.- Una copia del presente Arancel, que será suministrada por la Curia Arquidiocesana, se colocará en sitio visible en el Despacho Parroquial u Oficina de la Iglesia o Capilla filial.
- 7.- A tenor del canon 1274, cada Parroquia o Iglesia filial contribuirá mensualmente al Fondo Arquidiocesano con una cantidad fija que será convenida con la Administración del Arzobispado ⁽³⁾.

Caracas, 7 de Marzo de 2012

+ **JORGE UROSA SAVINO**
Cardenal Arzobispo de Caracas

Refrendado:

Mons. Adán Ramírez Ortiz
Canciller

NOTAS:

- (1) Cfr. cc. 222, 492-494, 531 537, 548, 551, 952, 1261, 1263, 1264, 1266, 1271, 1274, 1276, 1279 1281.
- (2) Cfr. cc. 952, 1262.
- (3) Cfr. cc. 1263, 1264